



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 4 de septiembre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial solicitando aprobación de cesión de crédito y terminación del proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	JORGE ENRIQUE MONTES VILLALBA
RADICADO	2017 – 00157

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente se tiene que, en memorial de data 19 de julio de 2023, el apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, solicita aceptar la cesión de crédito efectuada por el Fondo Nacional de Garantías a esta entidad.

Sin embargo, previo al estudio de la cesión de crédito aportada, la solicitud será rechazada de plano por cuanto, a la fecha, el único ejecutante es Banco de Bogotá, toda vez que en el proceso no obra solicitud de subrogación y/o cesión de crédito de la entidad bancaria al Fondo Nacional de Garantías, ni tampoco providencia en la que se haya efectuado pronunciamiento al respecto.

En ese sentido, se requerirá al apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, para que aporte documento donde conste la subrogación y/o cesión de crédito de Banco de Bogotá a Fondo Nacional de Garantías y una vez esta sea aceptada, proceder al estudio de la cesión de crédito en referencia.

En cuanto a la solicitud de terminación presentada en memorial de data 21 de julio de 2023, por parte del apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, también será negada por cuanto esta entidad no tiene facultad de postulación en el proceso.

Por otra parte, el apoderado de la entidad ejecutante solicita imposición de medida sancionatoria al secretario de Tránsito y Transporte de Montería, por no dar aplicación a lo ordenado en auto adiado 29 de agosto de 2022, donde se le requirió para que informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento al Despacho Comisorio No. 00011 de

fecha 3 de mayo de 2019 que ordenó la aprehensión del vehículo de placas **UEM-374**, propiedad del ejecutado JORGE LUIS MONTES VILLALBA.

Al respecto, se requerirá por segunda vez al secretario de Tránsito y Transporte de Montería, para que indique los motivos del incumplimiento de las órdenes anteriormente relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito presentada por el Dr. Víctor Manuel Soto López, como apoderado general de Central de Inversiones S.A. – CISA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, para que aporte documento donde conste la subrogación y/o cesión de crédito de Banco de Bogotá a Fondo Nacional de Garantías. Una vez esta sea aceptada, se procederá al estudio de la cesión de crédito presentada en memorial de fecha 19 de julio de 2023.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación parcial del proceso por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: REQUERIR por segunda vez a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, para que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 29 de agosto de 2022, donde se le requirió para que informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento al Despacho Comisorio No. 00011 de fecha 3 de mayo de 2019 que ordenó la aprehensión del vehículo de placas **UEM-374**, de propiedad del ejecutado JORGE LUIS MONTES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'665.334.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee092b9cd41580ace707c3b2956f701b9cde3a5ef540b26811973e1e5101e0c**

Documento generado en 04/09/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>